

Conclusiones de la Mesa de trabajo nº 1 sobre “LA EVALUACIÓN CURRICULAR O POR COMPENSACIÓN” elaboradas en el V Encuentro Estatal de Defensores Universitarios que tuvo lugar en León los días 29 a 31 de Octubre de 2002

Documento aprobado por la Comisión Permanente de Defensores Universitarios del día 9 de Enero de 2003.

La existencia de la evaluación curricular o compensatoria tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de calificación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

El procedimiento, sin embargo, no es nuevo ya que fue durante muchos años de aplicación general en la universidad española referido a la superación del curso selectivo de las Escuelas de Ingenieros y de las Facultades de Ciencias. Actualmente, la posibilidad de introducir este tipo de evaluación se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las universidades que son las competentes para establecer las condiciones de admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes. (Ley orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre). De hecho, son ya 12 las universidades que han recogido este procedimiento en sus respectivas normativas y que, como puede comprobarse en el anexo que se incluye, presentan una notable heterogeneidad tanto en sus disposiciones como en su finalidad y amplitud.

El proceso curricular busca mejorar el sistema de evaluación al añadir al sistema tradicional una nueva forma de evaluar que tiene en cuenta la trayectoria global del alumno y que, junto a la exigencia de determinados niveles de conocimiento en cada asignatura, valora el conjunto de rendimientos y resultados del alumno y su adecuada formación en métodos de trabajo que le permitan integrarse correctamente en el mundo profesional.

La evaluación curricular es el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos.

La justificación de la evaluación curricular y de los Tribunales de Compensación se encuentra en variadas razones de las que enumeramos alguna:

- En primer lugar la existencia de cambios importantes en el concepto y la finalidad de la educación universitaria. Actualmente, la consecución de un título universitario no supone el abandono de la formación universitaria porque sabemos que la renovación de conocimientos es ineludible y es necesaria la educación permanente.
- Otro tipo de argumentos podemos hallarlos en razones de eficacia y responsabilidad de la Universidad que tiene la obligación de obtener el máximo rendimiento de los recursos materiales y humanos que se han empleado en la formación de cada alumno.

- La conveniencia de introducir criterios globales para evaluar a los estudiantes, corrigiendo posibles defectos negativos derivados de la fragmentación del curriculum en múltiples asignaturas.
- Poder disponer de medidas oportunas para atenuar o corregir, cuando sea necesario, un nivel de exigencia en la evaluación muy superior al de la media de los estudios.
- La necesaria consideración individualizada de las circunstancias y trayectoria académica de los alumnos.

En otro orden de cosas, parece adecuado recordar que son los centros los órganos encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y que, por tanto, la evaluación curricular o compensatoria es competencia de los mismos, y que su actuación no supone alteración de calificaciones concretas sino que, manteniendo lo existente y a la vista de su trayectoria global, decide si en conjunto esta en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico correspondiente.

El conocimiento que nuestro trabajo como Defensores Universitarios nos proporciona de la realidad universitaria nos lleva a considerar muy conveniente la introducción en nuestras Universidades de alguna fórmula de evaluación curricular, que debería recogerse en los Estatutos allí donde fuera posible.

A modo de ejemplo, se describe y analiza de forma sucinta la casuística de las *doce* Universidades que, en el momento actual, disponen de esta Normativa, poniéndose de manifiesto que existen diferentes formas y métodos utilizados por estas instituciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Así, la Universidad Complutense se centra en la compensación de una única asignatura, habiendo el alumno agotado todas las convocatorias posibles, existiendo distintos tribunales para cada centro. El estudiante debe solicitarlo, por una sola vez, y de forma motivada.

(En el curso pasado, se presentaron 554 solicitudes, se aceptaron 476 y se compensaron 342).

En la Universidad Politécnica de Cataluña por normativa existe la evaluación curricular en todos los centros, siendo obligada este tipo de evaluación de la fase selectiva en todas las titulaciones. No se accede a ella por petición del interesado, pues cuando un estudiante tiene la calificación de todas las materias, que forman un bloque curricular, va automáticamente a la evaluación. Los centros tienen potestad para determinar los bloques curriculares, pues hay centros que lo hacen para cada curso académico y otros para primero o segundo ciclos.

(El 14% de los titulados entre los cursos 2000-2001 y 2001-2002, no requirieron ninguna compensación sobre un total de 4.518).

La Universidad de Girona establece el aprobado por compensación en una asignatura para cada ciclo, siempre que se obtenga un mínimo de un 4 en esa asignatura que se compensa. Proceso que, en este caso, es automático; no así, si obtiene un 3,5, pues, en algunas ocasiones, pueden compensarse mediante criterios baremados.

(El número total de alumnos que obtuvieron Apto por compensación fue de 175 y 297 en los cursos académicos 1999-2000 y 2000-2001, respectivamente).

En la Universidad de Vigo se puede solicitar por una sola vez en cada ciclo para cualquier asignatura. Se exige, previamente, que las Comisiones Permanentes o Académicas de cada centro den la aceptación a las solicitudes. Posteriormente, en cada centro, se constituye un Tribunal evaluador.

(En el curso 2001-2002 se presentaron 204 solicitudes, siendo admitidas 157 y habiéndose considerado Apto por compensación 63).

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó que se puede compensar hasta un máximo de un 6% de los créditos totales. Existen Juntas de compensación por centros y, en caso de no constituirse éstas, el proceso se puede llevar a cabo por medio de una Junta de compensación central.

(En los cursos 1998-99, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002 fueron considerados Aptos 1, 4, 22 y 34 de un total de 2, 4, 34 y 49 solicitudes presentadas, respectivamente).

En la Universidad Rovira i Virgili (Tarragona), el aprobado por compensación se realiza en un solo centro (Ingeniería Química) por una Comisión presidida por su Director. El número máximo de asignaturas compensables es de 2 (Ingeniería técnica) y 3 (Ingeniería superior).

(Desde el curso 1996-1997 hasta el 2000-2001, se presentaron 223 solicitudes, siendo 73 de estas las consideradas Aptas).

La evaluación compensatoria viene regulada, en la Universidad Alfonso X El Sabio, por el Reglamento de Evaluación del alumnado aprobado en 1995. En la práctica, la compensación se aplica casi exclusivamente como mecanismo de equilibrio académico al finalizar el primer ciclo (en las carreras de ciclo corto) y, sobre todo, al finalizar los estudios. Los resultados estadísticos resultan muy heterogéneos a causa de los diferentes criterios que aplican las Juntas de Evaluación de cada carrera (en unas se requiere que la asignatura suspensa haya sido calificada al menos con un 4,5 y, en otras, con un 4; tomando en consideración el mayor número de notables o sobresalientes conseguidos por el alumno en las restantes materias).

(El número de alumnos que se benefician de este mecanismo, sobre el total de matrícula, fue de 2,3% en las Ingenierías técnicas, 0,5% en las Ingenierías Superiores, 1,8% y 6,3% en las Diplomaturas de Ciencias de la Salud y Estudios Sociales, respectivamente y 4% en las titulaciones de Humanidades).

En la Universidad Europea de Madrid, puede acudir al Tribunal de Compensación el alumno que habiendo cursado por lo menos dos cursos en dicha Universidad, le reste una única asignatura para finalizar la titulación. El estudiante debe haber agotado las seis convocatorias de la asignatura que solicita ser compensada, habiéndose presentado al menos cuatro veces. El Tribunal de Compensación está presidido por el Vicerector de Ordenación Académica y tiene tres vocales que cambian en función de la titulación cursada por el alumno.

La normativa se aprobó en el curso 2001-2002, en el cual se presentaron 23 solicitudes, siendo 12 de las mismas consideradas como aptas.

Por otra parte, existen además Evaluaciones Curriculares o por compensación en las Universidades de Alcalá de Henares, Jaime I, País Vasco y Politécnica de Madrid.

Finalmente, no hay que olvidar que ningún examen es un instrumento perfecto y además este tipo de Evaluación está necesariamente interrelacionado con las Normas de Permanencia que cada Universidad ha dictaminado en virtud de su Autonomía. En cualquier caso, el alumno solicitante debe razonar la petición con argumentos académicos y subjetivos (dificultad para hacer un cierto tipo de exámenes, estrés psicológico por temor a no poder continuar los estudios en su Universidad) y la respuesta recibida debe estar razonada.

ANEXO:

TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

Art. 1.- Objetivos del Tribunal

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas y cada una de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad Europea de Madrid por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Su objetivo es enjuiciar el rendimiento global del alumno durante todos los años de estancia en la Universidad y decidir si tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que ha optado a pesar de no haber superado la totalidad de las asignaturas.

Art. 2.- Requisitos de la solicitud

Podrá acudir al Tribunal de Compensación aquel alumno al que le reste una asignatura para finalizar la titulación.

En todos los casos será preciso que el alumno haya realizado, al menos, dos cursos académicos en la Universidad Europea de Madrid y haya agotado, presentándose al menos cuatro veces, las seis convocatorias en la asignatura cuya calificación solicita sea compensada. No serán compensables los créditos correspondientes al Practicum ni al Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera.

Art. 3.- Composición del Tribunal de Compensación

El Tribunal de Compensación estará formado por cinco miembros, dos permanentes:

- El Vicerrector de Ordenación Académica y Extensión Universitaria de la Universidad Europea de Madrid, que actuará como Presidente.
- El Secretario General de la Universidad Europea de Madrid, que actuará como Secretario.

Y tres Vocales que rotarán en función de la titulación cursada por el alumno:

- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela
- El Director del Departamento responsable de la asignatura

- Un profesor perteneciente al área correspondiente. A estos efectos, la Junta de Gobierno, al comienzo de cada curso académico, nombrará un profesor por cada una de las siguientes áreas: Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Humanidades y Ciencias Sociales.
- Para el caso en que existiera coincidencia entre cualquiera de las personas enunciadas el Tribunal nombrará a uno, o varios, profesores de la titulación.

Art. 4.- Criterios generales de actuación del Tribunal

El Tribunal deberá valorar, en su globalidad, la trayectoria académica del alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la asignatura cuya compensación se esté juzgando.

Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

En ningún caso podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

Art. 5.- Procedimiento

Los alumnos deberán presentar su solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha, publicada en la Guía, de entrega oficial de actas, dirigiéndola al Secretario General de la Universidad.

Cada alumno sólo podrá presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones y en todo caso, en el curso académico en el que se haya producido la situación que le otorga derecho a solicitarla.

De cada sesión el Secretario General levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien, no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.

Asimismo, el Secretario General procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del alumno, la asignatura compensada y la calificación “Aprobado por compensación”. En

los casos de las solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del alumno y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito a los interesados, agotan la vía administrativa.

Fecha de entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2001/2002.

DATOS TRIBUNAL DE COMPENSACION UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID CURSO 2001/2002.

1. Alumnos que han presentado Solicitud del T. Compensación por Titulación:

▪ Diplomado Empresariales:	3.
▪ Ldo. Admón. y Dirección Empresas:	4.
▪ Ldo CC. Actividad Física y Deporte.	7.
▪ Ldo Traducción e Interpretación:	1.
▪ Ldo Comunicación:	1.
▪ Ldo Publicidad y RRPP:	1.
▪ Ing. Técnico Informática Gestión:	4.
▪ Diplomado Fisioterapia:	1.
▪ Ldo CC. Ambientales	1.
<u>TOTAL:</u>	<u>23.</u>

2. Alumnos a los que se concedió el Aprobado por Compensación por Titulación:

▪ Diplomado Empresariales:	3.
▪ Ldo. Admón. y Dirección Empresas:	1.
▪ Ldo CC. Actividad Física y Deporte.	5.
▪ Ldo Traducción e Interpretación:	1.
▪ Ing. Técnico Informática Gestión:	2.
▪ <u>TOTAL:</u>	<u>12.</u>

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto regular la constitución de las juntas de compensación y los sistemas de evaluación compensatoria de los estudiantes de primer y segundo ciclo de esta Universidad.

Artículo 2.- Todos los centros de la Universidad contarán con una junta de compensación, presidida por el director o decano, o por el subdirector o vicedecano en quien delegue. Además del Presidente formarán parte de ella al menos tres profesores del centro, elegidos por la junta de Centro, que sean coordinadores de asignaturas troncales de áreas diferentes; en caso de planes no renovados, serán coordinadores de asignaturas obligatorias también de áreas distintas. El secretario del centro actuará de secretario con voz pero sin voto.

Artículo 3.- La junta de compensación se reunirá dos veces durante el curso académico, la primera después de realizada la convocatoria de diciembre/febrero y la segunda después de realizada la convocatoria de septiembre.

En ambos casos, no será antes de haber dado un plazo de 10 días, una vez que las actas hayan sido firmes, para la presentación de solicitudes por parte de los estudiantes. Las resoluciones serán emitidas por esta junta en un plazo no superior a dos meses naturales después de que las actas sean firmes en dicha convocatoria.

Artículo 4.- Los estudiantes podrán solicitar compensación, en los plazos establecidos, en los siguientes casos:

Planes no renovados (no estructurados en créditos).

Una asignatura anual o dos cuatrimestrales en las titulaciones de diplomado, ingeniero técnico; dos asignaturas o su equivalencia en cuatrimestrales en caso de las titulaciones de licenciado, ingeniero o arquitecto. Será necesario que el estudiante se haya presentado al menos en dos convocatorias, en esta universidad, de aquellas asignaturas de las que solicita compensación; y tener superadas el 85% de las asignaturas del ciclo o de la titulación según corresponda. En ningún caso se podrá solicitar compensación del proyecto/trabajo fin de carrera.

Planes renovados (estructurados en créditos).

Hasta un máximo del 6% de los créditos de la titulación. Será necesario que el estudiante se haya presentado al menos en dos convocatorias, en esta Universidad, de aquellas asignaturas de las que solicita compensación; y tener superados el 85% de los créditos de la titulación. En las titulaciones estructuradas en ciclos no se podrá solicitar más de 2/3 de la compensación en un solo ciclo. Aquellos estudiantes que hayan obtenido compensación en titulaciones que les faculté para acceder a segundos ciclos, se les contabilizará dentro de la que puedan solicitar en esta nueva titulación. En ningún caso se podrá solicitar compensación del proyecto/trabajo fin de carrera, del practicum y de las asignaturas de libre configuración.

Artículo 5.- Previamente al estudio de la solicitud, la junta de compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que deberá remitir en el

plazo de diez días naturales, para que ésta pueda hacer sus deliberaciones. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la junta de compensación el director o decano nombrará a un sustituto.

Artículo 6.- Será criterio de obligada consulta por parte de las juntas de compensación la consideración del expediente del estudiante en su globalidad.

Artículo 7.- La junta de compensación levantará acta de cada una de las asignaturas, que será firmada por todos los miembros, en la que resolverá si procede o no la compensación.

Las actas de la junta de compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes, en el expediente del estudiante figurará Apto por Compensación.

Artículo 8.- Las juntas de centro elaborarán el reglamento de su junta de compensación, en el que se reflejarán necesariamente los criterios específicos que regirán el proceso de evaluación compensatoria en su centro. Dicho reglamento se tendrá que elevar a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno de la Universidad contará con una junta de compensación presidida por el Vicerrector de Estudiantes por delegación del Rector y compuesta por cuatro profesores, uno por cada gran área, elegidos por la propia junta. Como secretario de esta junta actuará, con voz pero sin voto, el Secretario General.

Esta junta de compensación resolverá en primera instancia como junta compensatoria de centro en aquellos casos donde ésta no esté constituida, en cuyo caso, el Vicerrector se abstendrá. Y en segunda instancia, en los recursos ordinarios presentados contra las resoluciones de la junta Compensatoria de los centros.

Artículo 10.- La junta de compensación de la Junta de Gobierno presentará anualmente un informe de la evaluación compensatoria.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los centros tendrán que elegir su junta de compensación antes del 31 de enero de 1999.

Segunda.- La junta de compensación de la Junta de Gobierno será elegida en la siguiente junta después de aprobado este Reglamento.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la sesión de Junta de Gobierno en el que sea aprobado.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA

Las características relacionadas con esta Universidad se detallan a continuación:

Resumen del resultado de las evaluaciones curriculares en la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC).

Planteamiento de la situación.

IMPORTANTE: en la UPC no hay exámenes de septiembre

Fase selectiva

- La UPC tiene el primer curso (uno o dos cuatrimestres) selectivo. Un cuatrimestre suele ser para las carreras de ciclo corto y dos para las de ciclo largo.
- Para los que tienen un cuatrimestre el tiempo total permitido es de dos cuatrimestres.
- Para los de dos cuatrimestres el tiempo permitido es de cuatro cuatrimestres, pero en los dos primeros han de aprobar un mínimo de 15 créditos. Si no lo hacen se les desvincula de la UPC.
- Si el estudiante trabaja (con contrato de trabajo) tiene la posibilidad de hacer la fase selectiva a menor velocidad.

Evaluaciones curriculares.

- Por normativa de la UPC existe en todas las Escuelas/Facultades la evaluación curricular.
- Es obligada la evaluación curricular de la fase selectiva en todas las titulaciones.
- No se accede a ella por petición del interesado. Cuando un estudiante tiene calificación de todas las materias que forman un bloque curricular va automáticamente a la evaluación. El estudiante puede pedir no ir a la evaluación (puede no querer materias compensadas).
- A la evaluación de la fase selectiva se va necesariamente cuando se ha agotado el tiempo posible, quiera o no el estudiante. La razón es porque la Comisión ha de declararle apto o no apto para superar la fase selectiva o para desvincularle de la UPC.
- Los centros tienen potestad para determinar los bloques curriculares. Hay centros que lo hacen para cada curso académico, otros lo hacen para cada cuatrimestre académico (pocos), otros para primer ciclo y para segundo ciclo. Pero lo general es para años académicos enteros.
- Las asignaturas de libre configuración son cada una de ellas un bloque curricular, quiere decir eso que no se compensan y no van a comisión.
- El PFC es un bloque curricular por si solo, no hay comisión, es la que juzga el PFC.

Composición de las comisiones.

- Cada centro regula la composición de las diferentes comisiones.
- Suele presidirlas el director o el jefe de estudios.
- En las comisiones de la fase selectiva es obligada la presencia de estudiantes que hayan superado la fase selectiva. Suelen ir y suelen ser activos.

- En las otras comisiones es obligado que haya estudiantes pero es más difícil su papel. Si están implicados en la evaluación se les hace salir cuando se habla de ellos.
- Cada centro especifica su propia normativa para declarar compensable o no a una asignatura.
- Cada centro especifica la nota media ponderada que se tiene que tener para compensar una calificación de 4, 3, etc. O varias compensables. Por ejemplo se puede compensar un 4 (ó 4,5) con promedio igual o superior a 5; o dos 4 ó 4,5 con promedio 5,5, o un 3,5 con promedio 5,5, o tres 4 con promedio 6. En general crece la dificultad en función de lo compensable. Estos casos se dan poco.
- Algunos centros establecen un límite de asignaturas compensables cuando son de lo mismo, p-ej proyectos, construcción en Arquitectura (es lógico). O por áreas de materias, etc. Las normativas son públicas, conocidas y establecen a priori un conjunto de alumnos que están en semejantes condiciones.
- La correspondiente comisión se encuentra con conjuntos bien diferenciados de alumnos. Su papel es declarar aptos automáticamente a unos y decidir si pasan o no otros conjuntos. No se hace lo mismo en años diferentes, depende como es natural de la composición de la comisión aquel año y de la cantidad de personas que haya en el bloque.
- Por último los alumnos pueden hacer alegaciones a la comisión, explicando su caso y la comisión es soberana para decidir lo que crea oportuno. Por ejemplo, un estudiante con muy buen promedio puede tener una nota muy baja en una materia, la comisión puede decir que aquella materia cuya nota no era compensable pase a serlo. O la comisión que conoce los resultados globales de una materia, puede opinar que en una asignatura ha habido notas muy bajas y cambiar el criterio para aquella materia, siendo más permisiva.
- El estudiante puede alegar razones personales: enfermedad, problema grave familiar, etc. Hay obligación de discutir los casos uno a uno. Incluso un profesor puede pedir que se estudie un caso en particular.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

Universidad Complutense de Madrid

1.- Preámbulo justificativo:

La existencia de Tribunales de Compensación tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación se ve reforzada en nuestros días por la aplicación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas de la enseñanza.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que ha optado a pesar de no haber superado la totalidad de los créditos o materias exigidas.

La oportunidad de establecer estos Tribunales también en la Universidad Complutense se justifica, además, en el hecho de que sus actuaciones permitirían solucionar satisfactoriamente, en el marco académico, numerosos problemas planteados por la adaptación de alumnos a los nuevos planes de estudio y que no pueden ser resueltos por los restantes procedimientos establecidos.

2.- Objetivos y Competencias del Tribunal

El Tribunal de Competencias es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las titulaciones homologadas que se imparten en la Universidad Complutense de Madrid por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Su objetivo es enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global de éste para recibir el título correspondiente cuando, agotados los procedimientos habituales, le reste por superar un número reducido de asignaturas o de créditos.

3.- Alumnos cuyas calificaciones pueden ser revisadas por el Tribunal

3.1. Alumnos de Planes antiguos:

- Cuando un alumno que haya cursado un plan de estudios antiguo le reste una sola asignatura para finalizar los estudios de su titulación.
- Cuando a un alumno que haya cursado un plan de estudios antiguo le reste un máximo de dos asignaturas para finalizar los estudios de su titulación en el caso de que esta situación comporte la necesidad de adaptarse a un plan nuevo.

3.2. Alumnos de planes nuevos:

- Cuando a un alumno que haya cursado uno de los planes nuevos le reste para finalizar los estudios de su titulación una sola asignatura que no supere el 3% de la carga lectiva.

En todos los casos será preciso que los alumnos hayan realizado, al menos, dos cursos académicos en la Universidad Complutense y hayan agotado las seis convocatorias en la asignatura cuya calificación solicita sea compensada, o bien que su no superación implique la necesidad de adaptarse a un nuevo plan de estudios. No serán compensables los créditos correspondientes al Practicum ni al proyecto fin de carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera.

4.- Nombramiento y Composición de los miembros del Tribunal

Se constituirá un Tribunal de Compensación de Calificaciones en cada uno de los Centros propios de la Universidad Complutense. En el caso en que el Centro tenga adscrita más de una titulación, a petición de la Junta del Centro, podrá nombrarse un Tribunal para cada una de las titulaciones adscritas.

Cada Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

- Vocales:

Un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores pertenecientes a Departamentos que, en la programación docente, tenga asignada docencia en las asignaturas troncales de los planes de estudio correspondientes. Deberán ser miembros de los cuerpos docentes universitarios y serán elegidos, a principios de cada curso académico, por la Junta del Centro, pudiéndose nombrar miembros titulares y suplentes.

Un profesor, designado por el Rector, de un Centro perteneciente a la misma área (Ciencias de la Salud; Ciencias Experimentales; Humanidades y CC. Sociales)

- Secretario: el del Centro correspondiente que actuará con voz pero sin voto.

Caso de no estar ya representado, en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada.

5. Criterios generales de actuación de los Tribunales

El Tribunal deberá valorar, en su globalidad, la trayectoria académica de alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la asignatura cuya compensación se esté juzgando.

Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

En ningún caso podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

6. Normas de procedimiento

- Los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el punto tercero podrán presentar su solicitud de compensación de

calificaciones en el plazo de los quince días hábiles que serán fijados en cada caso por el Tribunal de cada Centro. Este plazo será hecho público en los tabloneros de la Secretaría del Centro tras la celebración de los exámenes correspondientes a las convocatorias de Junio y Septiembre.

- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro y deberán incluir una justificación razonada de la petición.
- Cada alumno sólo podrá presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones y, en todo caso, en el curso académico en el que se haya producido la situación que le otorga derecho a solicitarla.
- El Tribunal deberá reunirse, al menos, dos veces durante el curso académico y cuantas veces sea convocado por su Presidente, si existen peticiones de alumnos que deban ser resueltas.
- De cada sesión el Secretario levantará un acta en la que quedarán reflejada la decisión adoptada en cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.

Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del alumno, la asignatura o créditos compensados y la calificación “Aprobado por compensación” (5). En los casos de las solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del alumno y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.

- Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito a los interesados, agotan la vía administrativa.

7. Fecha de entrada en vigor y disposición transitoria.

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2000-2001.

Con carácter excepcional, los alumnos que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el curso 1999-2000, podrán presentar sus solicitudes en el mes de Enero

del 2001 formalizándose las decisiones y entrega de actas de los Tribunales en el mes de Febrero del mismo año.

UNIVERSIDAD DE GIRONA

Reglamento de evaluación curricular en estudios de primer y segundo ciclo Aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión nº 1/00 de 27 de enero de 2000

Preámbulo.

La realidad de los procedimientos y de los mecanismos de evaluación es muy diversa. Esta diversidad se produce a nivel de universidades, de centros docentes dentro de una misma universidad, entre estudios de un mismo centro docente. Incluso los parámetros de evaluación no son ni tienen el por qué ser necesariamente los mismos entre profesores.

No obstante, es bueno y necesario garantizar la coherencia de los procedimientos utilizados con el proyecto formativo general de la institución. La Universidad de Gerona tiene el firme propósito de avanzar en el desarrollo de este proyecto, buscando si son necesarios planteamientos innovadores respecto de las costumbres establecidas, también en materia de evaluación.

Dado que el aprendizaje es un proceso, la UdG quiere que los sistemas de evaluación utilizados se basen en los principios de la evaluación continuada y de evaluación curricular, de la cual la evaluación por compensación es el primer paso. Entendemos por evaluación continuada el procedimiento de evaluación que permita, por una parte, que el profesor pueda medir el rendimiento académico y el progreso de los estudiantes a partir del trabajo que han llevado a cabo a lo largo del periodo evaluable y en todas las actividades programadas y, de la otra, que el estudiante conozca en todo momento la valoración que el profesor hace de su trabajo.

Así mismo, de acuerdo con este planteamiento, esta normativa de evaluación por compensación se basa en la idea de que la evaluación del estudiante al final de sus estudios se haga teniendo en cuenta su trayectoria global. Por esto es necesario dar respuesta a situaciones académicas particulares que impiden que el estudiante que ha hecho un esfuerzo importante por progresar en sus estudios a lo largo de los años y ha llegado casi al final de su camino pueda obtener el título por la no superación de una asignatura, cuando una sola asignatura tiene una importancia muy relativa si miramos la globalidad de las enseñanzas. Evitar estas situaciones es el propósito de esta normativa.

Considerando que con frecuencia la finalización del primer ciclo de una titulación permite el acceso al segundo ciclo de otra, parece oportuno establecer también el mecanismo de compensación para la finalización del primer ciclo.

La evaluación por compensación que regula esta normativa es coherente con las normas de permanencia y de progreso en los estudios recientemente informados de manera favorable por la Junta de Gobierno.

Ambito de aplicación. Finalización de estudios. Los estudiantes de primer y segundo ciclo, tanto de estudios oficiales como de estudios propios cíclicos impartidos a la universidad, a los que falte una sola asignatura para la obtención del título y que cumplan los requisitos especificados en esta normativa podrán solicitar la evaluación por compensación de esta asignatura.

En ningún caso podrán ser compensables ni el prácticum ni el proyecto de final de carrera, en aquellos estudios en que exista.

No obstante esto, de acuerdo con la Normativa Académica de Matrícula en aquellos estudios en los cuales haya proyectos final de carrera podrá ser aplicado este reglamento previamente a su matrícula.

Finalización del primer ciclo. Los estudiantes, tanto de estudios oficiales como de estudios propios cíclicos impartidos a la universidad, a los que les falte una única asignatura para finalizar el primer ciclo y que cumplan los requisitos especificados en esta normativa podrán solicitar la evaluación por compensación de esta asignatura.

El estudiante al que se le haya concedido la evaluación por compensación según este apartado 1.2 no podrá solicitarlo nuevamente para la finalización de estudios. Exigencia de matrícula. Para poder solicitar la compensación a que hacen referencia los dos apartados anteriores será necesario que la asignatura a compensar esté matriculada en el momento de su solicitud.

Iniciativa en el procedimiento. El mecanismo de evaluación para compensación solo se podrá iniciar a solicitud del estudiante. En ningún caso la universidad podrá aplicar de oficio la superación por compensación de una asignatura.

El estudiante deberá dirigir la petición al decano/director de su centro docente haciendo constar si pide la aplicación según el supuesto 1.1 o de 1.2.

Procedimiento de compensación. La nota mínima compensable es el 4. No obstante, en caso de que la nota obtenida esté entre 3 i 4 y sea igual o superior a la media de las notas del acta de calificaciones de referencia, el estudiante también podrá solicitar la compensación de la nota. En este último caso los decano/director del centro docente analizarán el caso y se requerirá un informe del profesor responsable de la asignatura que explique las razones del fracaso académico. Este informe debe ser remitido al Vicerectorado de Docencia y Estudiantes.

La nota compensable deberá ser la de cualquiera de las convocatorias de la última matrícula.

Procedimiento de gestión académica. Las resoluciones de compensación aprobadas por los decanos/directores de centro docente se notificarán al Servicio de Gestión Académica y Estudiantes, que procederá a incluir la nota “Aprobado por Compensación 5” al expediente de los estudiantes afectados. A efectos de baremación del expediente el Aprobado por Compensación tiene un valor de 1.

Estas notificaciones deberán de ser conjuntas para todos los estudiantes de una misma acta.

El Servicio de Gestión Académica y Estudiantes custodiará esta notificación junto con el acta de calificaciones firmada por el profesor donde constan las notas suspendidas y almacenará las nuevas notas de *Aprobado, 5* en la convocatoria correspondiente, de manera que en los certificados académicos aparezca la nota de *Aprobado, 5* y no el suspenso original. El acta de calificaciones quedará invariable.

Disposición final. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

6. 10. REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

(Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 1998)

- A. Exposición de motivos
- B. Objeto y composición de los Tribunales de Compensación
- C. Solicitudes
- D. Funcionamiento
- E. Procedimiento de calificación
- F. Fecha de entrada en vigor y disposición transitoria

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente regulación de los Tribunales de Compensación tiene como objetivo permitir la aprobación de la última asignatura del plan de estudios que esté cursando un estudiante, mediante un mecanismo de evaluación de suficiencia o aptitud global, llevada a cabo por un Tribunal especial que actúa a petición del interesado, cuando los mecanismos habituales de evaluación y superación de la misma hayan fracasado.

El espíritu en que se basa la institución de los Tribunales de Compensación, habitual en todas las instituciones docentes y en todos los tiempos, es el de enjuiciar la labor realizada por el alumno durante sus años de estancia en la Universidad, cursando el plan de estudios correspondiente, que permita decidir si en conjunto tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que opta.

En el desarrollo de la normativa que sigue se pretende ofrecer unas prescripciones mínimas, que serán completadas por los Centros donde se desarrollen las enseñanzas y, en su caso, por los Departamentos.

B. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

1) El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico, que opera en cada una de las Diplomaturas y Licenciaturas impartidas por la Universidad, cuyo cometido es enjuiciar, a petición del alumno interesado, su aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando por los mecanismos habituales no haya podido aprobar la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.

2) El Tribunal de Compensación estará presidido por el Decano o el Director del Centro, ejerciendo como secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del título correspondiente. La Junta de Centro nombrará, además, en el primer trimestre de cada año académico, a los vocales del Tribunal, cuidando de que estén representados todos los departamentos con materias troncales u obligatorias en la titulación correspondiente. La Junta de Centro podrá establecer límites al mandato de los miembros nombrados, o delegar en los departamentos correspondientes la renovación periódica de los mismos.

3) El Decano o el Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quién deleguen. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

4) En el caso de que el Centro tenga más de una titulación, a voluntad de la Junta de Centro, podrá haber un Tribunal distinto para cada titulación. En caso de que no haya

pronunciamiento explícito, se entenderá que el Tribunal es único y común para todas las titulaciones impartidas.

5) Los vocales del Tribunal de compensación serán obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios, debiéndose nombrar miembros titulares y suplentes, con el fin de garantizar la asistencia a las reuniones de todos los departamentos implicados en cada titulación, así como las áreas más representativas dentro de éstos. No podrá formar parte del Tribunal, o en su caso deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto, el profesor de la asignatura cuya compensación se esté solicitando.

C. SOLICITUDES

6) Podrán someterse a evaluación por compensación los alumnos de cualquier titulación oficial de la Universidad con validez nacional, ya sea Diplomatura o Licenciatura, que hayan cursado al menos el 50% de la misma en la Universidad de Alcalá, y a los que falte por superar una asignatura para completar los créditos o las materias exigidos para la obtención de la titulación correspondiente. En las titulaciones que exijan la realización de proyectos de fin de carrera, los créditos correspondientes no podrán nunca ser objeto de compensación, aunque los alumnos podrán acudir al mecanismo de compensación con independencia del estado de realización del proyecto correspondiente.

7) Antes de solicitar la evaluación por compensación de una asignatura, es obligatorio que el alumno se haya examinado de la misma, al menos, en cuatro ocasiones. En ningún caso el alumno podrá solicitar más de una vez la evaluación por compensación. No obstante, se podrá acudir al procedimiento de compensación después de agotar las todas las convocatorias correspondientes a la asignatura que desee compensar.

8) Las solicitudes de evaluación por compensación se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las actas definitivas de la asignatura cuya evaluación por compensación se solicite, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Decano o Director del Centro correspondiente, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.

D. FUNCIONAMIENTO

9) Cada Tribunal de Compensación podrá ser reunido por el presidente cuantas veces sean necesarias y deberá decidir, si existen peticiones de los alumnos, con un mes de antelación al comienzo de los períodos que están marcados como de exámenes y aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros, en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del presidente. En el acta que se levantará de la reunión, deberá quedar reflejada la decisión tomada para cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable a la petición, si bien no será necesario que se registre el sentido de cada voto emitido.

10) A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiese acuerdo, el presidente podrá instar la votación caso por caso, quedando aprobada la posición que obtuviese mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente, que necesariamente tendrá que pronunciarse al respecto, debiendo para ello forzar una segunda votación en el caso de que se haya abstenido en la primera y se haya dado un empate o una abstención generalizada.

11) Para ayudar a la formación de la decisión, el Tribunal de Compensación estudiará, además del expediente del alumno y las alegaciones presentadas en la petición

realizada, los documentos e informes que estime convenientes, que podrán proceder tanto del alumno como del departamento o profesor de la asignatura correspondiente, y también examinar cualesquiera otros documentos o antecedentes que existan o se hayan solicitado para la ocasión. En ningún caso podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado porque la evaluación, al ser por compensación, excluye por su naturaleza este tipo de pruebas.

E. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

12) Redactada el acta de la reunión con los acuerdos tomados, el secretario del Tribunal de Compensación procederá, en su caso, a recabar la emisión del acta académica correspondiente para hacer constar la calificación, que rellenará y firmará con el visto bueno del presidente, haciendo constar en la misma la calificación de *Aprobado por compensación (5)*, y haciendo constar la fecha del acta de la reunión del Tribunal. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

13) Los fallos del Tribunal de Compensación, que serán comunicados por escrito a los interesados inmediatamente, agotan la vía administrativa.

F. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

14) La presente normativa entrará en vigor para el curso 1998-99. Los alumnos que cumplan las condiciones establecidas, dispondrán hasta el día 31 de octubre de 1998 para solicitar la evaluación de las asignaturas que deseen someter por primera vez a los Tribunales de Compensación.

UNIVERSIDAD JAUME I

NORMATIVA DE COMPENSACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de Tribunales de Compensación tiene ya larga tradición en muchas Universidades, y su justificación se ve reforzada en nuestros días por la aplicación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas de la enseñanza.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira por no haber superado un pequeño porcentaje de créditos o una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que ha optado a pesar de no haber superado la totalidad de los créditos o materias exigidas.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 1

1. La compensación será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno haya cursado el plan de estudios correspondiente a su titulación y, agotados los procedimientos habituales, le falte por superar una asignatura.
2. En todos los casos será preciso haber realizado, al menos, dos cursos académicos en la Universitat Jaume I y haber agotado las cuatro convocatorias en la asignatura cuya calificación solicita sea compensada.

Artículo 2

En aquellas titulaciones en las que se exige *Proyecto de Fin de Carrera*, éste quedará excluido del cómputo de asignaturas pendientes, a los únicos efectos de solicitar la Compensación

Artículo 3

No serán compensables los créditos correspondientes al Prácticum ni al Proyecto de fin de carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera.

CAPÍTULO II TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 4

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en cada uno de los tres Centros de la Universitat Jaume I de Castelló.

Artículo 5

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación de Calificaciones en cada uno de los tres Centros de la Universitat Jaume I de Castellón. Cada Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

- **Presidente:** el Decano o Director del Centro, que podrá delegar en un director de titulación.
- **Vocales:**
 - Tres profesores elegidos por la Junta de Centro de entre los miembros del personal docente e investigador con docencia en el Centro a tiempo completo.
 - Un estudiante elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros.
 - El secretario del Centro que actuará como secretario del Tribunal de Compensación con voz pero sin voto.

2. Los vocales que sean profesores serán elegidos para el período durante el que se extienda el mandato de la Junta de Centro que los elija, debiendo renovarse sin posibilidad de reelección con la constitución de una nueva Junta. El vocal estudiante será elegido para un período máximo de dos años, debiendo renovarse cuando se haya procedido a la nueva elección de representantes de estudiantes en la Junta de Centro.

3. Cada vocal electo tendrá un suplente, que en el caso de profesores deberá ser de otra área de conocimiento, y que sustituirá al respectivo titular en aquellas ocasiones en las que éste no pudiera, por motivos justificados, participar en una determinada sesión del Tribunal de Compensación.

4. En caso de que un vocal perdiera su condición por razón distinta a la finalización del período para el que fue elegido, se procederá a la elección de un nuevo vocal para el período que quede para completar el mandato. Al nuevo vocal, siempre que quede menos de dos años para la renovación, no le será aplicable la prohibición de reelección.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Artículo 6

El Tribunal deberá valorar, en su globalidad, la trayectoria académica del alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

Artículo 7

En ningún caso se podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado pues, esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

SECCIÓN II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8

1. Los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el ámbito de aplicación de la presente normativa podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante el mes de octubre de cada año académico.
2. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro y deberán incluir una justificación razonada de la petición.
3. Cada alumno sólo podrá presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones.

Artículo 9

1. De cada sesión el Secretario del Tribunal de Compensación levantará un acta en la que quedará reflejado el voto de cada miembro que sólo podrá ser favorable o desfavorable.

El acuerdo final requerirá al menos 3 votos favorables.

2. La calificación reflejada en acta, tanto si es favorable como desfavorable, se incorporará al expediente académico del alumno.

3. En los casos en los que la resolución del Tribunal haya sido favorable, figurará el nombre del alumno, la asignatura o créditos compensados y la calificación "Aprobado por compensación: 5".

Artículo 10

1. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación computará en la media del expediente del alumno y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria que conste en el expediente.

2. Los acuerdos del Tribunal de Compensación serán comunicados por escrito a los interesados y agotan la vía administrativa.

3. El Tribunal de Compensación de Calificaciones resolverá las solicitudes presentadas por los alumnos antes del 31 de diciembre del correspondiente año en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Con carácter excepcional, los alumnos de planes de estudio correspondientes a titulaciones oficiales impartidas en la Universitat Jaume I, que a la entrada en vigor de esta Normativa estuvieran extinguidos, o los alumnos de planes vigentes que no estén matriculados en el curso académico 2002-2003, siempre que reúnan las condiciones que la presente Normativa exige, podrán presentar sus solicitudes de compensación durante el mes de febrero de 2003, periodo único e improrrogable. Las correspondientes solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses desde la fecha de finalización del indicado plazo de presentación.

Segunda. En el curso académico 2002/2003 las solicitudes de compensación se podrán presentar durante el mes de febrero del 2003, periodo único e improrrogable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor en el curso 2002-2003.